



# COMISIÓN DE JUVENTUD



Congreso de la Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 103, 104, 105 y 258, fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como en el numeral 23 del acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitir en formato digital el siguiente dictamen aprobado con fecha 30 de junio de 2020, por parte de las Comisiones Unidas de Juventud y de Movilidad Sustentable:

- **DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

Lo anterior a efecto de que este pueda ser agendado y discutido en la siguiente sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD**

**RECIBIDO MESA DIRECTIVA:**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Leg*

6318C6AE94DA4FD...

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

## DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

DS  
DS  
JEGM

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

DS  
APBGDS  

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122; apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, primer párrafo, 4 fracción XLV BIS, 5 BIS 12 fracción II, 67 párrafos primero y tercero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y; artículos 2 fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 106, 196, 197, 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Juventud y la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen referente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín del Grupo Parlamentario de MORENA.

DS  
GSDS  
ERADS  
DS  
DMPS

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

DS  
MGDLR

### PREÁMBULO

DS  
MAME

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI y 34, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 84, 85, 86 y 367 primer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por medio del oficio con clave alfanumérica: MDSPOSA/CSP/1301/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Juventud y de Movilidad Sustentable, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, presentada por

DS  
MLAMDS  
SEVLDS  
EVP

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín del Grupo Parlamentario de MORENA.

DS  
*[Signature]*

DS  
*JEGM*

II. Las Comisiones son competentes para conocer, analizar y Dictaminar la Iniciativa antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I; 72, fracción I; 74 fracciones XXII y XIII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 85, fracción I, 86; 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DS  
*APBG*

DS  
*[Signature]*

III. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Movilidad Sustentable, celebramos sesión ordinaria en su modalidad vía remota de conformidad con los artículos 4, fracción XLV BIS, 5 BIS de la Ley Orgánica y los Artículos 2 fracción XLV BIS, 56, 57, 57 BIS, 57 TER del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa en cita, para estar en condiciones de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México I Legislatura y en caso de ser aprobada sea enviada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al tenor de los siguientes:

DS  
*ERA*

DS  
*GS*

DS  
*[Signature]*

DS  
*DMPSP*

DS  
*MGLDR*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 27 de febrero de 2020, entre otras ideas, plantea las siguientes:

DS  
*MCA*

DS  
*MAME*

1. El derecho a la movilidad permite hacer efectivos otros derechos fundamentales tales como educación, deporte, salud, trabajo, entre otros.
2. El Gobierno de la Ciudad de México, ha tomado distintas acciones que permitan el correcto acceso de los medios de transporte para lograr una movilidad como son:

DS  
*SEU*

- La compra de equipo y material del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- Compra de nuevos trolebuses y unidades de Metrobús.
- Utilización de tecnologías para el pago de servicios de transporte.

DS  
*ETP*

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

DS  
*[Signature]*

3. Los jóvenes son el sector de la sociedad que más utiliza los medios de transporte colectivo de la Ciudad de México para realizar sus distintas actividades diarias.

DS  
*JEGM*

4. Los jóvenes utilizan el transporte público para acudir a eventos culturales; así como para regresar a sus hogares después de dichos eventos y debido a que los hechos delictuosos ocurridos en las aplicaciones móviles o en los transportes concesionados, no se sienten seguros.

DS  
*APBG*

DS  
*[Signature]*

5. Es necesario que cada transporte público cuente con estaciones de espera, infraestructura de intercambio modal, infraestructura vial, entre otros; para permitir que los ciudadanos realicen un uso adecuado del mismo.

DS  
*ERL*

DS  
*GS*

6. Se requiere que las entidades federativas garanticen el derecho fundamental a la movilidad a través de sistemas de transporte públicos, lo cual traerá como consecuencia la disminución de contaminación, accidentes y la posibilidad de trasladarse a distintos puntos de forma segura.

DS  
*DMPS*

DS  
*[Signature]*

**SEGUNDO.-** Que la materia del presente dictamen, es respecto al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la juventud, que en su texto vigente, a la letra dice lo siguiente:

DS  
*MGLDR*

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

DS  
*MCAJ*

DS  
*NAME*

II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

DS  
*SEVL*

DS  
*EV P*

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;

DS

DS  
*JEGM*

IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

DS  
*APBC*

DS

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

DS  
*ERA*

DS  
*GS*

VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;

DS

VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

DS  
*DMPS*

DS  
*MGLDR*

VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

DS  
*MCA*

DS  
*MAME*

X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;

DS  
*SEVC*

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

DS  
*EV P*

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

DS

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

DS  
JEGM

DS  
APBG

DS

DS  
ERL

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

DS  
GS

DS  
DMPS

DS

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

DS  
MGLDR

DS  
MCA

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

DS  
MAME

DS  
EVP

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

**TERCERO:** Las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron para la discusión, análisis y dictaminación de la Propuesta de Iniciativa en comento, bajo los siguientes:

DS  
SEVL

## CONSIDERANDOS

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

DS  

**PRIMERO.-** Como quedó establecido en el preámbulo del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y la de Movilidad Sustentable, son competentes para dictaminar la propuesta de iniciativa antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracciones XXII y XXIII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 85, fracción I; 86, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 325, 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DS  
JEGMDS  
APBGDS  

**SEGUNDO.-** Que la Primera Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas de Juventud y Movilidad Sustentable, donde se dictamina la presente iniciativa, se celebró de manera remota, de conformidad con los artículos 4, fracción XLV BIS, 5 BIS de la Ley Orgánica y los artículos 2 fracción XLV BIS, 56, 57, 57 BIS, 57 TER del Reglamento.

DS  
ERADS  
GS

**TERCERO.-** Que si bien, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 2 fracción XXXIX y 5 fracción II, establecen la facultad de los Diputados proponer proyectos de ley que tengan por finalidad ser presentadas por el Congreso Local como iniciativa ante el Congreso de la Unión; también lo es que de conformidad con artículo 325 del citado ordenamiento, se debe substanciar un procedimiento especial.

DS  
DMPSDS  

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 326 párrafo segundo del Reglamento de este Congreso, el presente Dictamen relativo a la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, tendrá carácter de iniciativa.

DS  
MLAMDS  
MGCDLR

**QUINTO.-** Que estas Dictaminadoras consideran que es competencia del Congreso de la Unión para conocer de la propuesta de iniciativa, bajo las siguientes consideraciones:

DS  
MAME

1. Que de conformidad con el artículo 73 Constitucional, en el cual se establece las facultades implícitas que tiene el Congreso de la Unión y las que no se estipulan son concedidas para el ámbito local y en su fracción XXXI, establece su facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.
2. Así también con base en lo establecido en el artículo 124, que refiere las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución

DS  
EVP

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

DS

3. En apego a lo establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que indica lo siguiente: Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

DS  
*JEGM*

DS  
*APBG*

DS

**SEXTO.-** Que una vez establecida la competencia, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras procederán al análisis de la propuesta de iniciativa; misma que consideramos, pretende cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 4, párrafo 12 que refiere que, "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

DS  
*ERL*

DS  
*GS*

DS  
*DMPS*

DS

**SÉPTIMO.-** Así mismo que la iniciativa está alineada respecto a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 22: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad." Así mismo en el artículo 27 que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

DS  
*MCA M*

DS  
*MAME*

DS  
*CV P*

DS  
*SEVL*

**OCTAVO.-** Que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estamos de acuerdo con la idea planteada por el Diputado Promovente, respecto a que el acceso al derecho fundamental de movilidad es indispensable para garantizar a los jóvenes el disfrute de otros derechos,



# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

tales como educación, cultura, salud, entre otros; para lo cual se debe implementar un transporte seguro y accesible para los jóvenes.

DS

**NOVENO.**– Que de conformidad con el artículo 13 apartado E Derecho a la Movilidad de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

DS

**DÉCIMO.**– Que estas Comisiones Dictaminadoras, apoyan la idea del Diputado promovente respecto a la necesidad de implementar, diseñar y ejecutar transporte seguros, cómodos y accesibles para los jóvenes.

DS

DS

**DÉCIMO PRIMERO.**– Que respecto al análisis particular del texto normativo propuesto por el Diputado promovente, estas Dictaminadoras señalamos lo siguiente:

DS

DS

- I. En lo concerniente a la reforma del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, respecto a la fracción XIII; consideramos correcto la modificación respecto al término “derechos humanos” a “derechos fundamentales”, pues es importante resaltar que no son términos iguales debido a que los “derechos humanos”, son aquellas prerrogativas inherentes al ser humano por el simple hecho de ser persona, en cambio los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos reconocidos y que se encuentran establecidos en algún ordenamiento legal.

DS

DS

DS

- II. Por lo que refiere a la propuesta de modificación de la fracción XVI estas Dictaminadoras consideramos pertinente que se regule el derecho a la movilidad de las personas jóvenes, pero sin reducirlo únicamente para garantizar el acceso a derechos culturales, sino que se busque regular el acceso a la movilidad para tener acceso a distintos derechos fundamentales.

DS

DS

- III. Por último, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente, **aprobar con modificaciones** la propuesta de reforma del artículo 4 de la multicitada Ley, presentada por el Diputado promovente.

DS

DS

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Derivado del considerando noveno, punto II y para tener mayor claridad de lo que se pretende modificar, estas Comisiones Unidas presentan el siguiente cuadro comparativo entre el texto de la ley vigente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la



# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Juventud, el texto propuesto por el Diputado promovente y la modificación de estas Comisiones Dictaminadoras:

DS  
*[Signature]*

**Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**

DS  
*JEGM*

DS  
*APBG*

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

DS  
*[Signature]*

DS  
*ERA*

DS  
*GS*

DS  
*DMPS*

DS  
*[Signature]*

DS  
*MCA*

DS  
*MGLDR*

DS  
*ERP*

DS  
*MAME*

DS  
*SEVI*

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

	Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>DS <i>JEGM</i></p> <p>DS <i>[Signature]</i></p> <p>DS <i>GS</i></p> <p>DS <i>[Signature]</i></p> <p>DS <i>MGLDR</i></p> <p>DS <i>NAME</i></p> <p>DS <i>SEVL</i></p>	<p>sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;</p> <p>III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;</p> <p>IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>DS <i>[Signature]</i></p> <p>DS <i>APBG</i></p> <p>DS <i>ERL</i></p> <p>DS <i>DMPS</i></p> <p>DS <i>máam</i></p> <p>DS <i>evp</i></p>

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;</p> <p>V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;</p> <p>VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>

DS

DS

DS  
APBG

DS

DS  
GS

DS  
ERA

DS

DS  
DMPS

DS  
MGDLR

DS  
MCAJ

DS  
MAME

DS  
EVP

DS  
SEVL

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>características juveniles;</p>		
<p>VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;</p>	VIII. ...	VIII. ...
<p>IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;</p>	IX. ...	IX. ...
<p>X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;</p>	X. ...	X. ...
<p>XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten</p>	XI. ...	XI. ...



# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;</p> <p>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la</p>	XII. ...	XII. ...

DS  
JEGM

DS  
J

DS  
GS

DS  
[Signature]

DS  
MGLDR

DS  
NAME

DS  
SEVL

DS  
[Signature]

DS  
APBG

DS  
ERL

DS  
DMPS

DS  
MAM

DS  
EVP

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;</p>		
<p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p>	<p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos <b>fundamentales</b>, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p>	<p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos <b>fundamentales</b>, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p>
<p>XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la</p>	<p>XIV. ...</p>	<p>XIV. ...</p>

DS

DS  
APBG

DS  
ERA

DS  
DMPS

DS  
MCAJ

DS  
CVP

DS

JEGM

DS

DS

GS

DS

DS

MGLDR

DS

NAME

DS

SEVL

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;</p> <p>XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y</p>	<p>XV. ...</p> <p>XVI. <b>Diseñar, implementar y ejecutar, de manera concurrenada con gobiernos estatales, el acceso al derecho a la movilidad con el fin de que las personas jóvenes asistentes a eventos artísticos y culturales puedan tener un transporte de manera segura, cómoda y accesible.</b></p>	<p>XV. ...</p> <p>XVI. <b>Diseñar, implementar y ejecutar acciones de manera concurrente con autoridades de las entidades federativas con el objetivo de lograr un transporte seguro, accesible, cómodo, eficiente, de calidad e igualdad para los jóvenes; a fin de garantizar su derecho a la movilidad y por lo consiguiente a otros derechos fundamentales como</b></p>

DS

JEGM

DS

J

DS

GS

DS

J

DS

MGLDR

DS

NAME

DS

SEVL

DS

J

DS

APBG

DS

ERA

DS

DMPS

DS

MCA

DS

EVP



# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa	Texto propuesto por las comisiones dictaminadoras
<p>XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p><b>XVII.</b> Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p><b>educación, salud, cultura, entre otros; y</b></p> <p>XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>
	<p><b>Artículos transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Los procedimientos iniciados por las autoridades locales y federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículos transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los procedimientos iniciados por las autoridades locales y federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.</p>

DS

DS

JEGM

DS

DS

APBG

DS

ERA

DS

GS

DS

DMPS

DS

DS

MCAJ

DS

MGDLR

DS

NAME

DS

EVP

DS

SEVL

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, ponemos a consideración el siguiente:

DS

## IV.-RESOLUTIVO

**PRIMERO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

DS

DS  
APBG

**SEGUNDO. - SE APRUEBA LA REMISIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DICTAMEN, LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

DS

DS  
ERL

De conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta bajo la estructura siguiente:

DS  
GS

DS  
DMPS

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

DS

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4º fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; Artículo 13º, fracción LXVII; y Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente del Artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

DS  
MGDLR

DS  
MBA

DS  
MANE

DS  
EVP

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

DS  
SEVI

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

DS  
*[Signature]*

## OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Dar cumplimiento al derecho a la movilidad generando que las personas jóvenes accedan a otros derechos, como al trabajo, educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y dignidad de estas.

DS  
*JEGM*

DS  
*APBG*

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Es necesario saber que el derecho a la movilidad, es un derecho que permite el acceso y ejercicio de otros derechos, como al trabajo, al deporte, a la salud, al desarrollo sustentable, al tiempo libre, por su puesto, a la educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y la dignidad de estas.

DS  
*[Signature]*

DS  
*ERA*

DS  
*GS*

Bajo esta premisa es que debemos ver, desde el ámbito colectivo, que la movilidad debe permitir y fomentar la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que correspondan a la diversificación de los estilos de vida y actividades que constituyen a la sociedad.

DS  
*[Signature]*

DS  
*DMPS*

Como ejemplo tenemos, el acceso y la utilización del sistema de transporte público en sus distintas modalidades, derivado de que el gobierno de la Ciudad de México ha generado diversas acciones para el adecuado ejercicio de los derechos por partes de las personas habitantes de esta gran urbe, verbigracia:

DS  
*MGLDR*

DS  
*máam*

- La compra de equipo y de material para obtener un servicio de manera eficiente y eficaz en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- La compra de nuevos trolebuses y unidades de Metrobús.
- Mejoramiento de vías para las personas usuarias de transportes sustentables.
- Utilización de nuevas tecnologías para el pago generando un correcto funcionamiento en los servicios de transporte.

DS  
*MAME*

DS  
*evp*

Estas acciones mejoran el sistema de transporte en sus diferentes modalidades, pero, uno de los principales sectores que utiliza el sistema de transporte en la Ciudad son las personas jóvenes. Viajes de escuela, trabajo y diversión son parte de la vida diaria, por parte de este sector, dando como consecuencia que este tipo de transportes sean utilizados con mayor frecuencia y confianza por personas menores de 30 años.

DS  
*SEVL*

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

Las aplicaciones móviles y los transportes concesionados ya no generan seguridad a este sector que ha sido víctima de diversos hechos delictuosos.

DS  
*[Signature]*

De esta manera la modalidad se sitúa en el punto donde convergen las distintas formas de transporte, la infraestructura vial y de apoyo accesible y sin ningún tipo de discriminación que asegure sus funciones de acceso y enlace, como estaciones, paradas de espera y centros de intercambio modal. Finalmente, implica la existencia de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano.

DS  
*JEGM*

DS  
*APBG*

Debido a lo anterior es que, el sistema de transporte de cualquier entidad federativa debe garantizar el Derecho a la Movilidad como un derecho fundamental dando un campo obligatorio para las instituciones de Gobierno locales y federal para que presten este tipo de servicios, dando como resultados la disminución de contaminación, de accidentes y un viaje seguro de forma colectiva.

DS  
*[Signature]*

DS  
*ERA*

DS  
*GS*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos fundamentales deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinados, e incluso marcados muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento.<sup>1</sup> En palabras de Norberto Bobbio el proceso de reconocimiento de derechos se encuentra "todo menos concluido".<sup>2</sup> Prueba de ello es la evolución que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>3</sup> han tenido los diferentes instrumentos que los enuncian, los cuales se han ampliado en función de las necesidades, intereses, cambios sociales y transformaciones técnicas, entre otros factores.<sup>4</sup>

DS  
*[Signature]*

DS  
*DMPS*

DS  
*MGLDR*

DS  
*[Signature]*

Como se ha señalado, debido a su naturaleza dinámica, la protección y defensa de los derechos fundamentales no es rígida.<sup>5</sup> Éstos no conforman un sistema cerrado y estático de principios absolutos alejados de la realidad social e

DS  
*MAME*

DS  
*[Signature]*

<sup>1</sup> Corina de Yturbe, Multiculturalismo y derechos, México, ife (Temas de la Democracia: Ensayos, núm. 4), 1998, p. 54.

<sup>2</sup> Norberto Bobbio, El tiempo de los derechos humanos, Madrid, Sistema, 1991, p.71.

<sup>3</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

<sup>4</sup> Norberto Bobbio, op. cit., p.56

<sup>5</sup> Federico Mayor Zaragoza, "Una cuestión de voluntad", en Los derechos humanos en el siglo XXI: cincuenta ideas para su práctica, Paris/Barcelona, unesco/Icaria, 1998

DS  
*SEU*

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

histórica,<sup>6</sup> sino que su contenido se va perfeccionando, articulando y especificando y actualizando de manera continua.<sup>7</sup> De acuerdo con Norberto Bobbio, esta ampliación histórica de los derechos fundamentales responde en esencia a tres causas:

- El aumento en la cantidad de bienes que merecen ser tutelados por el derecho.
- La extensión de algunos derechos, reconocidos en un inicio solo al hombre o a la mujer, hacia grupos con características específicas como personas migrantes o privadas de la libertad.
- Al considerar al hombre o a la mujer en sus distintos modos de interactuar en la sociedad, es decir, como personas menores de edad o adultas mayores, entre otros.<sup>8</sup>

Los preceptos anteriores sirven para identificar claramente el derecho a la movilidad con la primera de ellas, al reconocer el papel determinante que éste asume en la vida de las personas y en todas las sociedades. Durante los últimos años, algunas personas que han estudiado dicho fenómeno han pugnado para que a su alrededor se configure un derecho social del nivel de la educación, la salud y recientemente el agua, por la forma en que determina el modo de vida de las personas y su relación social. Uno de los primeros esfuerzos para definir este derecho lo ha desarrollado Fridole Ballén Duque, quien considera que la movilidad puede conceptualizarse como el derecho al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida.<sup>9</sup> El reconocimiento de la movilidad como derecho fundamental también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho de la Ciudad.

Aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los Estados con la misma fuerza que los tratados y convenciones

<sup>6</sup> María José Añón Roig, Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 266

<sup>7</sup> Norberto Bobbio, op. cit., p.72

<sup>8</sup> En palabras del autor, se resume como "más bienes, más sujetos, más estatus de único individuo". Ibidem, p. 114

<sup>9</sup> Ballén Duque, Fridole, Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C., en Prolegómenos: Derechos y Valores, año x, núm. 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, pp. 169-181.

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional.<sup>10</sup>

DS

DS  
JEGM

Estos instrumentos reivindican la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y los rural. Además, evidencian el carácter colectivo del derecho a la ciudad, que no se limita a promover el ejercicio y la satisfacción individualizada de los derechos fundamentales, sino que también propone avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la Ciudad para mejorar sus condiciones de convivencia y disfrute, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

DS  
APBG

DS

El gobierno busca que las personas jóvenes puedan tener un medio de transporte seguro con el fin de llegar a su destino sin tener que pagar altas tarifas.

DS  
ERL

DS  
GS

Como ya se señaló anteriormente, esta iniciativa tiene como objeto dar cumplimiento al derecho a la movilidad generando que las personas accedan a otros derechos, como al trabajo, educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y dignidad de estas, es necesario generar este tipo de acciones para superar la visión individualista de los derechos fundamentales, impresa por la filosofía política liberal y propia de los derechos civiles y políticos, aclarando que la plena protección de los derechos no solo abarca la dimensión subjetiva y particular de la persona, ya que éstos deben ser interpretados también en su dimensión social o colectiva, la cual comprende una concepción del ser humano en sociedad y en su relación con los demás.

DS  
DMPS

DS

DS  
MGCDLR

DS  
MCAJ

## RAZONAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

DS  
MAME

**PRIMERO:** Que la presente iniciativa encuentra su fundamento en artículo 2, 22 y 28, de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que establecen lo siguiente:

DS  
EVP

“Artículo 2

DS  
SEVL

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

<sup>10</sup> Para mayor información, véase Carta

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

DS

Artículo 22.

DS

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

DS

DS

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”

DS

**SEGUNDO:** Que en lo que respecta a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el presente instrumento legislativo encuentra su fundamento en:

DS

Artículo 1o.

DS

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

DS

DS

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DS

DS

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

DS

DS

**TERCERO:** Que en materia de derechos humanos la constitucionalidad y la convencionalidad van aparejadas, y sus garantías son concomitantes y se determinó que los derechos humanos, materia de la propuesta de iniciativa son

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

relevantes y que al analizar tanto la Constitución como el derecho internacional sobre derechos humanos, están incluidos en dichas disposiciones sin contraponerse en algún sentido.

DS  
*[Signature]*

DS  
*JEGM*

**CUARTO:** Que el principio pro persona, para que de los ámbitos constitucional e internacional las autoridades deben aplicar la norma que ofrezca la protección más amplia, a efecto de que aplique la disposición más favorable al titular del derecho; y/o la interpretación que avale el más extenso goce del derecho correspondiente.

DS  
*APBG*

DS  
*[Signature]*

**QUINTO:** Que la presente modificación tiene como eje de acción que el derecho a la movilidad sea considerado en el actuar de los organismos públicos con la visión de que sus políticas públicas y programas generen una interpretación sistemática con lo establecido en la norma y que este sea un derecho reconocido en nuestro sistema jurídico mexicano.

DS  
*ERA*

DS  
*GS*

**SEXTO:** Con el propósito de detallar la reforma en estudio, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto de la iniciativa, conforme al siguiente cuadro comparativo:

DS  
*DMPS*

DS  
*[Signature]*

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente, del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;	Artículo 4. ...  I. ...  II. ...

DS  
*MGLDR*

DS  
*MLAM*

DS  
*MAME*

DS  
*CVF*

DS  
*SEVC*



# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;

IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

III. ...

IV. ...

V. ...

DS  
JEGM

DS  
[Signature]

DS  
GS

DS  
[Signature]

DS  
MGCDLR

DS  
MANE

DS  
SEVI

DS  
[Signature]

DS  
APBG

DS  
ERA

DS  
DMPS


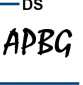
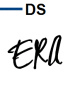

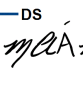
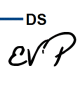
DS  
MCAJ

DS  
EVP

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

<p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;</p>	VI. ...	
<p>VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;</p>	VII. ...	
<p>VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;</p>	VIII. ...	
<p>IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;</p>	IX. ...	
<p>X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;</p>	X. ...	
<p>XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;</p>	XI. ...	
<p>XII. ...</p>	XII. ...	

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos **fundamentales**, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. ...

DS

DS  
APBC

DS  
ERA

DS  
DMPS

DS  
MCA M

DS  
EVP

DS  
JEGM

DS

DS  
GS

DS

DS  
MGCDUR

DS  
NAME

DS  
SEVC

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

XV. ...

**XVI. Diseñar, implementar y ejecutar acciones de manera concurrente con autoridades de las entidades federativas con el objetivo de lograr un transporte seguro, accesible, cómodo, eficiente, de calidad e igualdad para los jóvenes a fin de garantizar su derecho a la movilidad y por consiguiente, a otros derechos fundamentales como educación, salud, cultura, entre otros; y**

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

DS  
JEGM

DS  
[Signature]

DS  
GS

DS  
[Signature]

DS  
MGLDR

DS  
[Signature]

DS  
APBG

DS  
ERL

DS  
DMPS

DS  
MRA M

DS  
NAME

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:**

DS  
SEVI

Artículo 4. ...

DS  
EVP

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

I. - XII. ...

DS

DS  
JEGM

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos **fundamentales**, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

DS

XIV. - XV. ...

DS  
APBG

DS  
GS

**XVI. Diseñar, implementar y ejecutar acciones de manera concurrente con autoridades de las entidades federativas con el objetivo de lograr un transporte seguro, accesible, cómodo, eficiente, de calidad e igualdad para los jóvenes a fin de garantizar su derecho a la movilidad y por consiguiente, a otros derechos fundamentales como educación, salud, cultura, entre otros; y**

DS  
ERA

DS

**XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.**

## TRANSITORIOS

DS  
DMPS

DS  
MGDLR

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DS  
NAME

**SEGUNDO.-** Los procedimientos iniciados por las autoridades locales y federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

DS  
MCA

DS  
SEVL












DS  
EVP

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA















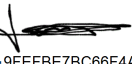










**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA VÍA REMOTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, PARA VALIDEZ DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 2 INCISO C), H) DE LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

COMISIÓN DE JUVENTUD			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Ana Cristina Hernández Trejo</b> Presidenta <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by:</p>  <p>5EF335D7EE42444...</p>		
 <p><b>José Martín Padilla Sánchez</b> Vicepresidente <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</i></p> <p>4E902DEEE9E845E...</p>		
 <p><b>Miguel Ángel Álvarez Melo</b> Secretario </p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Miguel Ángel Álvarez Melo</i></p> <p>3E67EA7C083E41B...</p>		
 <p><b>Eleazar Rubio Aldarán</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Eleazar Rubio Aldarán</i></p> <p>954CE5AD86AB405...</p>		
 <p><b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Ana Patricia Báez Guerrero</i></p> <p>F11F7A2A05324E5...</p>		
 <p><b>José Emmanuel Vargas Bernal</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Gabriela Quiroga Anguiano</b> Integrante </p>			

# COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Miguel Ángel Macedo Escartín</b> Presidente <b>morena</b>	DocuSigned by:  Miguel Ángel Macedo Escartín <small>5E616B153F32475...</small>		
 <b>Sandra Esther Vaca Cortés</b> Vicepresidenta 	DocuSigned by:  Sandra Esther Vaca Cortés <small>1DF8AAD70162470...</small>		
 <b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Secretaria 	DocuSigned by:  Ana Patricia Báez Guerrero <small>F11F7A2A05324E5...</small>		
 <b>Ma. Guadalupe Aguilar Solache</b> Integrante <b>morena</b>	DocuSigned by:  <small>9DF2A15E4878474...</small>		
 <b>María Guadalupe Chavira de la Rosa</b> Integrante <b>morena</b>	DocuSigned by:  María Guadalupe Chavira de la Rosa <small>293C7FD951BB448...</small>		
 <b>Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante 	DocuSigned by:  <small>9FEFBE7BC66F4AD...</small>		
 <b>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> Integrante 	DocuSigned by:  Jannete Elizabeth Guerrero Maya <small>9CB69021E2AA4C5...</small>		
 <b>María de Lourdes Paz Reyes</b> Integrante <b>morena</b>			
 <b>Alfredo Pérez Paredes</b> Integrante <b>morena</b>			
 <b>María Gabriela Salido Magos</b> Integrante 	DocuSigned by:  Gaby Salido <small>433288B74A5A4CF...</small>		
 <b>Esperanza Villalobos Pérez</b> Integrante <b>morena</b>	DocuSigned by:  Esperanza Villalobos Pérez <small>AF636C5DF7DE435...</small>		